

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE 15 DE MAYO DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DE MÍNIMIS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES DE RECOGIDA DE LA LECHE EN EXPLOTACIONES DE VACUNO DE ALTA MONTAÑA, Y ZONAS CON ESPECIAL DIFICULTAD EN CANTABRIA PARA EL AÑO 2023

La recogida de leche en las explotaciones de vacuno de leche situadas en zonas de alta montaña que se encuentran lejos de las principales plantas de recogida y procesado de leche, en las cuales existe una importante dificultad de acceso, fuertes pendientes y, en ocasiones, condiciones meteorológicas adversas, supone un problema adicional a los ya existentes para el resto de explotaciones de vacuno lechero de Cantabria, de cara a la supervivencia de dicha actividad ganadera.

La continuidad de la recogida de leche en estas explotaciones es fundamental para el mantenimiento de la actividad económica local y para evitar el despoblamiento rural de aquellos territorios que están más alejados de los núcleos urbanos y que, en consecuencia, están más en contacto con la naturaleza.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, considera necesario compensar económicamente a las empresas que realizan la recogida periódica de la leche cruda en estas explotaciones ganaderas de vacuno de leche, evitando la desaparición de una actividad económica básica y tradicional en Cantabria, con el objetivo de que las zonas rurales sigan vivas y los consumidores puedan seguir contando con alimentos autóctonos, producidos con la máxima garantía de calidad y seguridad alimentaria.

Las ayudas reguladas en la presente Resolución se acogen al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis.

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Orden MED/9/2021 por la que se establecen las bases para la concesión de las ayudas de destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña, y zonas con especial dificultad, acogidas al régimen de minimis, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad

1. La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para 2023 de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno ubicadas en municipios de alta montaña, o municipios con especial dificultad recogidos en el Anexo IV como municipios Subzona de Montaña 1 y Subzona 2, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 (2014ES06RDRP006) y según el artículo 32.1.a) del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo nº 1305/2013 de 17 de diciembre de 2013.

2. Esta convocatoria se registrará por la Orden MED/9/2021, de 14 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 118 de 21 de junio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de mínimos destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña, y zonas con especial dificultad.

SEGUNDO. Financiación

1. La cuantía de la ayuda que se convoca, asciende a **140.000** euros para el año 2023, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria **05.04.412.B.470**, recogida en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los primeros compradores de leche de vaca que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estén registrados en AICA como operadores del sector lácteo y en Letra Q como centro lácteo.

b) Tener formalizado a la fecha de publicación de esta convocatoria, contrato de recogida de leche de vaca hasta, al menos el 31 de diciembre del año de la convocatoria, con productores ubicados en municipios de Cantabria de alta montaña o especial dificultad, según se recoge en el anexo IV de la presente convocatoria, como SUBZONA DE MONTAÑA 1 y SUBZONA 2, conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 (2014ES06RDRP006) y según el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así con las siguientes obligaciones:

a) Registro de los correspondientes contratos con los productores en la aplicación AICA, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Declaración mensual de leche recogida en AICA y trazabilidad en LETRAQ en plazo.

c) Mantener las recogidas en las explotaciones por las que solicita la ayuda, al menos hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria. Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que la causa del cese de la recogida de leche en una explotación no sea atribuible a la empresa solicitante (jubilación o fallecimiento del titular de la explotación, vaciado sanitario o, en general, cuando la causa sea atribuible al titular de la explotación).

Asimismo, el solicitante deberá comunicar, siempre antes de la finalización del plazo de resolución de la ayuda, los productores por los que solicita ayuda a los cuales ha dejado de recoger, y su motivación.

En caso de haber realizado la concesión y pago de la ayuda y no cumplirse este requisito, procederá el reintegro de la ayuda correspondiente a las explotaciones respecto de las que no se cumpla.

3. Será obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

4. En cumplimiento del artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de, Transparencia de la Actividad Pública los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por un importe mínimo de 10.000€ deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

No podrá tramitarse el reconocimiento de la obligación de la ayuda mientras no se haya cumplido esta obligación conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020 de 19 de noviembre.

5. Según la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley mediante declaración responsable anexo V:



Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora

CUATRO. - Criterios de concesión y cuantía.

1. Las subvenciones objeto de esta resolución serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Esta subvención se encuentra acogida al régimen de mínimos establecido por el Reglamento (UE) número 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas. DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013.

3. El importe total de la ayuda de mínimos concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

4. Los criterios de concesión y cuantía de las ayudas a cada solicitante, se regirá por las siguientes reglas:

a) Solicitantes que ostenten la condición de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación: 3 puntos.

b) Contratos con productores a los que se les recoja un máximo de 100.000 litros al año. La producción a tener en cuenta será la registrada bajo contrato en la aplicación INFOLAC, dependiente de la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA), adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los doce meses comprendidos entre el 1 de agosto del año anterior al de la convocatoria y el 31 de julio del año de la convocatoria: 2 puntos por cada productor.

c) Contratos con productores a los que se les recoja más de 100.000 litros al año, hasta un máximo de 200.000 litros al año. La producción a tener en cuenta será la registrada bajo contrato en la aplicación INFOLAC de la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA), adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los doce meses comprendidos entre el 1 de agosto del año anterior al de la convocatoria y el 31 de julio del año de la convocatoria: 1 punto por cada productor.

d) El volumen de leche producido a contabilizar por cada productor, será el declarado en la aplicación INFOLAC, dependiente de la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA), por el comprador solicitante, en las declaraciones realizadas desde septiembre del año anterior al de convocatoria (leche entregada en el mes de agosto), hasta la declaración



realizada en el mes de agosto del año de la convocatoria (leche entregada en el mes de julio).

Así mismo, se contabilizará como volumen total de leche, el producido por las explotaciones vinculadas a un único titular y un sólo comprador, de tal manera que los contratos formalizados en una anualidad entre un productor y más de un comprador, se contabilizará en el solicitante al que entregue el menor volumen, siempre que cumpla cualquiera de los requisitos b) o c) de este punto.

e) Cada punto estará valorado en un importe de 400 €.

Quando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre todos los beneficiarios según la totalidad de los puntos obtenidos

QUINTO. - Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, y la presentación de la solicitud llevará implícita la autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El solicitante puede denegar expresamente la autorización debiendo en ese caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Relación de productores de vacuno de leche (conforme al modelo que figura como ANEXO II de esta convocatoria) que tengan contratos en vigor para la recogida de leche de un volumen máximo de 200.000 litros, y que estén ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad, según se recoge en el ANEXO IV de la convocatoria.

b) Declaración de los importes correspondientes a las ayudas de mínimis percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores a la misma. (anexo III)



c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, el órgano instructor revisará las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente convocatoria. Si se apreciara algún defecto formal u omisión, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. - Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, un Técnico del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario, con voz, pero sin voto. La Directora General actuará en calidad de Presidenta, mientras que el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección y el técnico del Servicio que se citan actuarán como vocales.

3. En el caso de imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, los miembros del órgano colegiado podrán ser sustituidos por la persona que designe la presidenta.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, en su caso, debidamente motivada, que deberá ser notificada a las entidades interesadas para la presentación de alegaciones en el plazo de diez días.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

6. La Directora General de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.



SÉPTIMO. - Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca, Alimentación y Medio según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cinco meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra las resoluciones del Consejero, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución

OCTAVO. - Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la cumplimentación de los anexos I y II y la documentación relacionada con ellos, en su caso.

2. No obstante, a fin de comprobar el cumplimiento de la finalidad que justifica la subvención y el cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario desde la Dirección General de Ganadería se efectuarán los oportunos controles en base a las declaraciones que realiza el comprador de leche en la Agencia de Información y Control Alimentario y la trazabilidad de los movimientos de la leche registrados en Letra Q, ambos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda

NOVENO. - Compatibilidad de la subvención.

Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración de Cantabria u otras Administraciones Públicas, siempre que se respeten los límites de ayuda que establece el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

DÉCIMO. - Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta convocatoria, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Servicio de Producción Animal, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

UNDÉCIMO. -Publicidad de las subvenciones concedidas.

En aplicación del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, (documento firmado electrónicamente).

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Juan Guillermo BLANCO GÓMEZ